

MINISTERIO
DE SALUD PÚBLICA

C p N° 019777

CONVENIO: en Montevideo, a los 16 de setiembre de mil novecientos ochenta y seis comparecen: POR UNA PARTE: el Ministerio de Salud Pública representado en este acto por el señor Ministro, doctor Raúl Ugarte y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República, representada en este acto por el señor Rector, contador Samuel Lichtensztein y ACUERDAN: celebrar un Convenio para la instalación y funcionamiento del Centro Nacional de Quemados en el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", el que será sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERO: ANTECEDENTES. I) es propósito del Ministerio de Salud Pública poner en marcha un plan nacional de prevención y atención integral del quemado que contemple a tal escala todos los niveles de atención. La Universidad de la República contribuirá al desarrollo de ese plan nacional a través de la operación del Centro Nacional de Quemados que funcionará en el Hospital de Clínicas, y a través del proceso docente y de investigación que califique los recursos humanos necesarios para el mejor cuidado del quemado. Ambas instituciones comprometen sus esfuerzos para obtener los recursos financieros ya sea por los mecanismos presupuestarios así como por proventos y convenios de cooperación para el desarrollo de este plan. II) Con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco se celebró entre el Ministerio de Salud Pública y la Compañía de la República Francesa Sopha Developpement S.A. un contrato para el equipamiento de un centro de tratamiento de quemados a instalarse en el Hospital de Clínicas, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones establecidos en el mismo, que ambas partes declaran conocer. SEGUNDO: la Universidad de la República a los efectos del

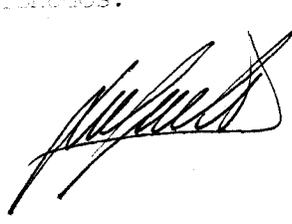
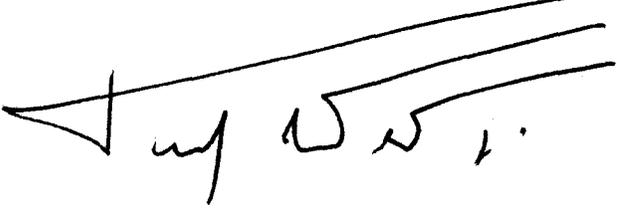
cumplimiento de la cláusula octava del referido contrato, se obliga a suministrar los medios energéticos necesarios para la instalación, el funcionamiento del equipo, los aparatos y sistemas para la manipulación de cargas; así mismo pondrá a disposición los locales debidamente vigilados o cerrados en el Hospital o en los lugares situados en las cercanías del área de montaje, aparatos y herramientas que se precisen para estructurar el Centro Nacional de Quemado. TERCERO: La instalación y funcionamiento en el Hospital de Clínicas de los equipos técnicos médicos y electromédicos - adquiridos a través del contrato reseñado en la cláusula primera del presente Convenio, no significará transferencia de dichos bienes a la Universidad de la República, los que seguirán perteneciendo al Ministerio de Salud Pública. CUARTO: La Universidad de la República asumirá la ejecución de los trabajos - preparatorios, lineamientos y en general toda la obra civil - que demande la instalación del Centro Nacional de Quemados, lo que hará en base a las especificaciones técnicas proporcionadas y convenidas con la firma Sopha Developpement S.A.. Para ello el Ministerio de Salud Pública transferirá al Hospital de Clínicas las partidas previstas con esa finalidad. QUINTO; el Centro Nacional de Quemados tendrá carácter estatal y nacional, siendo sus cometidos la atención y tratamiento integral del gran quemado. SEXTO: La Universidad de la República por intermedio de la Facultad de Medicina, a través de su Hospital de Clínicas, asume la responsabilidad del funcionamiento del Centro Nacional de Quemados como un servicio más del Hospital, integrando a su personal lo que se a

los mecanismos previstos en la Ley Orgánica y las Ordenanzas Universitarias. SEPTIMO: Los gastos de funcionamiento del referido Centro serán atendidos en el futuro con los créditos presupuestarios que le sean asignados. El Ministerio de Salud Pública deberá gestionar la concesión de aquellos, a partir de la rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal del año 1986. En la previsión que de los gastos de funcionamiento se efectúe, deberá ser previamente oída la Comisión creada por este acuerdo. OCTAVO: La Universidad de la República, a través del Centro Nacional de Quemados, asume la obligación de asistir en forma gratuita o de acuerdo a aranceles establecidos, según sea el caso a los usuarios de los servicios que actualmente, o en el futuro, brinda atención el Ministerio de Salud Pública. Los pacientes privados deberán abonar los aranceles que se determinen. NOVENO: Los proventos que genere el Centro se destinarán, en un cincuenta por ciento del total, para complementar sus gastos de operación e inversiones. El cincuenta por ciento restante se destinará de acuerdo con una previsión anual de la Comisión Asesora, que tomará en consideración el desarrollo del plan nacional de prevención y atención integral del quemado. DECIMO: Las partes convienen en constituir una Comisión Asesora que actuará de conformidad con las directivas aquí establecidas y con las que en el futuro se dicten de común acuerdo. Dicha Comisión se integrará con dos representantes del Ministerio de Salud Pública, debiendo uno de ellos presidirla, dos representantes de la Universidad de la República (Facultad de Medicina) y un quinto miembro designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta, en acuerdo, por ambas instituciones. Sus decisiones se tomarán por mayoría. DECIMO PRIMERO: Son conve-

do de la Comisión: A) Supervisar y apoyar la ejecución del proyecto - del Centro Nacional de Quemados y su posterior desarrollo; B) Pronunciarse respecto a la previsión presupuestal propuesta por la Dirección del Hospital; C) Proponer normas de tratamiento del quemado grave de acuerdo a las directivas que se establezcan al efecto en el Plan Nacional de Atención Integral del Quemado; D) Definir los criterios y normas técnicas de admisión y egreso de los pacientes que requieran atención en el Centro; E) Supervisar periódicamente la aplicación de las normas establecidas, a través del análisis de los informes de actuación del Centro que mensualmente remitirá al Hospital de Clínicas; F) Aprobar, a propuesta de la Dirección del Hospital el sistema de aranceles a que quedarán sujetos los pacientes derivados del área de la medicina privada asistidos en el Centro Nacional de Quemados; G) Estudiar los reclamos que pudieren presentarse en cuanto al funcionamiento del Centro y elevar propuestas al respecto; H) Otros que en el futuro las partes acuerden.-----

La Comisión se comunicará directamente con las partes de este Convenio, mediando siempre conocimiento de la Dirección del Hospital de Clínicas. DECIMO SEGUNDO: La denuncia del presente Convenio solo podrá verificarse cuando media alguna de las condiciones siguientes: a) concurrencia de ambas partes; o b) comunicación fehaciente de la parte interesada en denunciarlo a la otra con un plazo no menor de un año. En este caso, la rescisión operará indefectiblemente a los noventa días siguientes al vencimiento del año de preaviso.-----

En fe de lo cual se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba mencionados.-----

Segue: Quemado Administrativo Serie A. n.
numero 527.589.


NELLY MORTEYRU
ESCRIBANA
DPTO. NOTARIAL